

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 495 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

19 SEP 2023

VISTO:

El expediente N° 369730(530191)-2023, presentado por **ROSSANA PILAR CAMPOS POMA**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0384-2023-MPH/GSP, y el Informe N° 952-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, a vista se tiene la Resolución de Servicios Públicos N° 0384-2023-MPH/GSP a nombre de **ROSSANA PILAR CAMPOS POMA** que clausura por 15 días calendarios el comercio de giro venta de licores envasados, ente económico ubicado en la Av. José Olaya N° 518- primer piso-Huancayo.

Que, con el expediente del visto la administrada, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0384-2023-MPH/GSP, refiere que no ha sido notificada debidamente con la resolución de marras, y el acto de notificación no cumple con los presupuestos establecidos en el núm. 21.1 de Art. 21 del TUO de la Ley 27444, asimismo desconoce la rúbrica obrante en la cédula de notificación, señala también que abono la multa pecuniaria oportunamente y declara bajo juramento que los productos vencidos fueron retirados, adjunta como nueva prueba copia del recibo de pago, copia de la notificación de la resolución, entre otros.

Que, el artículo 27.2 del TUO de la Ley 27444, enmarca, que: **"Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso"**, en consecuencia, al interponer el presente recurso, se tiene que la administrada tuvo conocimiento oportuno del acto administrativo, por tanto se tiene por bien notificado la resolución.

Que, sobre el fondo, el recurso cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto el recurso de reconsideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la autoridad quien revise lo decidido. A vista se tiene el Informe N° 952-2023-MPH/GSP/LBC del 18.09.2023, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo y precisa: "La administrada, presenta como nueva prueba, copia del recibo de pago del SATH N° 032-00114322 de fecha 13/07/2023, por el monto de S/. 123.50 soles, realizando un mejor análisis y valorando las pruebas aportadas evidenciándose el cumplimiento a las normas municipales y considerando que los productos vencidos ya fueron retirados y en aplicación al principio de razonabilidad, resulta procedente el recurso, por única vez".

Que, el principio de razonabilidad se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (Ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la **"Razonabilidad en la Imposición de Sanción"**. Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, en consecuencia resulta amparable la pretensión por única vez.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **ROSSANA PILAR CAMPOS POMA**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0384-2023-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro **VENTA DE LICORES ENVASADOS**, ubicado en la Av. José Olaya N° 518 primer piso-Huancayo. Instese a la administrada realizar sus actividades comerciales con sujeción a la Ley General de Salud y normas municipales, bajo el apercibimiento de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/OTL
ATU/tec

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE